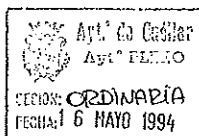


ORDENANZA DE MEDIDAS DE CONTROL SOBRE LA ORGANIZACION, DESARROLLO Y PARTICIPACION EN LOS ENCIERROS DE LOS TOROS DE CUELLAR



M E M O R I A

La trascendencia y especial importancia que a lo largo de la historia, han tenido para Cuéllar la Fiestas de los Encierros, ha determinado que siempre haya existido una honda preocupación en regular a través de "ORDENANZAS MUNICIPALES" la celebración y desarrollo de estas Fiestas; claro exponente de esta afirmación, son las ORDENANZAS DE LA VILLA DE CUELLAR del año 1.546, documento que avala que nuestros encierros son los más antiguos de España y en el que se dan normas de obligado cumplimiento a los vecinos de la Villa, para que no entorpecieran el Encierro de los Toros.

La constante preocupación que siempre ha venido manteniendo el pueblo de Cuéllar y su Ayuntamiento en cuidar las fiestas de los Encierros, ha supuesto que hayan alcanzado un alto nivel de popularidad y prestigio hasta el punto que, por Orden de 2 de Febrero de 1.977 han sido declarados de interés turístico y que como es lógico sean de conservar por todos los medios a nuestro alcance.

Circunstancias singulares han motivado que los Encierros del año 1.993, no han tenido resultado satisfactorio y positivo, extremos que exigen la adopción de cuantas medidas sean necesarias en orden a restablecer y mantener con la mayor firmeza, la pureza de una singular tradición y que los cuéllaranos consideramos como parte integrante de nuestro acervo cultural e histórico.

Por otra parte, los sistemas que de siempre han venido regulando "los encierros", como consecuencia del paso del tiempo han quedado inoperantes, por lo que se hace necesaria una normativa que resuelva la problemática de " los encierros" en la actualidad.

El hecho de que los "ENCIERROS DE CUELLAR" sean un bien de interés público y teniendo en cuenta que las Entidades Locales tienen una plena potestad reglamentaria sobre las actividades que ejercen, motiva, el que después de consultadas las Asociaciones y vecinos de la Villa, se considere necesario y justificado tramitar una ORDENANZA que regule todos los pormenores que han de regir en el desarrollo de los "ENCIERROS DE CUELLAR".

Ar a 5 de Mayo de 1.994.
EL ALCALDE



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—FUNDAMENTOS LEGALES

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Cuéllar en la Ley 7/1985, REGULADORA DE LAS BASES DEL REGIMEN LOCAL; EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE REGIMEN LOCAL; REGLAMENTO DE SERVICIOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES; LEY 10/1991, SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE ESPECTACULOS TAURINOS, Y EL REGLAMENTO DE ESPECTACULOS TAURINOS.

Asimismo, las prescripciones de esta Ordenanza se asientan en los principios y criterios de actuación establecidos en la Ley sobre PROTECCION DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y REGLAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

Art. 2.º—OBJETO Y AMBITO

La normativa contenida en esta Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las medidas y acciones que permitan a la Administración Municipal una intervención efectiva, para el control del desarrollo de los ENCIERROS DE LOS TOROS DE CUELLAR así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos, que se celebran anualmente con motivo de las FIESTAS DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.

Art. 3.º—ORGANOS DE ACTUACION

1.º Las competencias propias del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza, se ejercerá a través de los ORGANOS y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL existentes en la actualidad y los que, en su caso, puedan crearse al efecto.

2.º Las competencias de la ORGANIZACION DE LOS ENCIERROS DE LOS TOROS DE CUELLAR serán ejercidas por la empresa adjudicataria en los términos que se indiquen en el contrato.

3.º El Ayuntamiento de Cuéllar y, en su caso, la Empresa adjudicataria de los ENCIERROS serán los encargados de la Organización de los mismos.

Art. 4.º—COORDINACION CON OTRAS ENTIDADES E INICIATIVA SOCIAL

El Ayuntamiento promoverá todo tipo de acción coordinada con otras administraciones y entidades de participación social, que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ordenanza.

CAPITULO II

DEL RECORRIDO DE LOS ENCIERROS

Art. 5.—DE LOS TRAYECTOS DE LOS ENCIERROS

Los ENCIERROS discurren por dos trayectos distintos:

- 1) Desde los corrales de suelta hasta las talanqueras ubicadas en el paraje del «EMBUDO», inmediato a las calles de la Villa, el ENCIERRO realiza un recorrido campestre, en el que no se permite molestar el paso de la manada de los toros.
- 2) Desde las talanqueras del «EMBUDO» hasta la Plaza de Toros, a través de las calles de la Villa, se participará en los ENCIERROS según los usos festivos tradicionales.

Art. 6.º—DEL PASO DE LOS TOROS

Durante el paso de la manada de los toros por el recorrido campestre, en la zona cercana y paralela queda prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos.

Art. 7.º—DE LOS CORRALES

Los toros del ENCIERRO podrán contemplarse en los corrales municipales situados «AL PUENTE SEGOVIANO DEL RIO CEGA», desde las 12 hasta las 20 horas del día anterior a la celebración de cada ENCIERRO. Durante la visita a los corrales queda prohibido citar, molestar o arrojar objetos que puedan inquietar a los toros.

En el momento de la suelta de los toros para dar comienzo al ENCIERRO no se permitirá la entrada y estancia en los corrales de ninguna persona, excepto las encargadas para este cometido por la Organización. No se colocarán talanqueras en las inmediaciones de los corrales.

Art. 8.º—DEL PASO DE LOS TOROS POR LOS PINARES

Queda prohibida la presencia de personas en el monte de pinar llamado el «Pinarejo» durante el paso o des-

canso de la manada de los toros, al objeto de que éstos no sufran molestias.

Art. 9.º—DEL PASO DE LOS TOROS A TRAVES DEL ARROYO CERQUILLA

La ORGANIZACION decidirá el lugar más adecuado para el cruce del «arroyo Cerquilla» por la manada de los toros.

Art. 10.—DEL PASO DE LOS TOROS POR EL TRAMO DE LA CARRETERA SG-112 ENTRE CUELLAR Y DEHESA MAYOR

La Organización, en coordinación con las Fuerzas de Seguridad, limitará o restringirá el tráfico rodado en el tramo desde Cuéllar hasta Dehesa Mayor, desde las 8 horas hasta después del paso de los toros del Encierro, salvo para vehículos con cometido especial y justificado.

Art. 11.—DEL DESCANSADERO DE LOS TOROS

Se determina como zona de descanso del ganado los pagos del «Barco de las Monjas» o «Las Hontanillas».

Mientras el ganado se encuentre en los mencionados descansaderos, queda prohibido el acceso a los mismos con cualquier tipo de vehículo o a caballo. Las personas que accedan a pie hasta esta zona para contemplar el ganado, deberán respetar las distancias que ordenen los responsables de la Organización.

Art. 12.—DE LA ENTRADA DE LOS TOROS EN LAS CALLES DE LA VILLA

Únicamente se instalarán en el paraje del «Embudo» las talanqueras que se estimen necesarias para la entrada de los toros y cabestros en las calles de la Villa.

CAPITULO III

DE LA PARTICIPACION EN LOS ENCIERROS

Art. 13.—DE LA PARTICIPACION DE CABALLISTAS

Las reses de los ENCIERROS serán conducidas desde los corrales de suelta hasta las calles de la Villa por los caballistas autorizados por el Ayuntamiento, fijándose un número máximo de treinta para el normal desarrollo de cada ENCIERRO.

Todos los caballistas del municipio de Cuéllar podrán aspirar a participar en la conducción de las reses de los ENCIERROS. De entre los caballistas que soliciten dicha participación, se hará una selección según criterios de eficacia y experiencia. La lista de los caballistas participantes en cada ENCIERRO se publicará con la su-

ficiente antelación. La designación será personal e intransferible. Estos caballistas y las demás personas autorizadas para acompañar el recorrido campestre del ENCIERRO, excepto las Fuerzas de Seguridad, deberán estar identificadas en la forma que determine el Ayuntamiento.

Durante el paso de toros y cabestros por las calles de la Villa habilitadas al efecto, queda prohibida en las mismas la presencia de personas con caballos.

Art. 14.—DE LOS CORREDORES Y ESPECTADORES EN LAS CALLES DE LA VILLA

Durante el paso de toros y cabestros por las calles de la Villa los corredores y espectadores participarán según los usos y costumbres tradicionales, no permitiéndose el empleo de objetos que puedan dañar a las reses.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Art. 15.—Queda prohibida la circulación y estacionamiento en todo el recorrido del ENCIERRO de los toros a todos los vehículos de motor, durante la celebración del mismo.

Art. 16.—Se prohibirá la circulación rodada por los caminos que den acceso al recorrido de los Encierros, con las correspondientes señales.

Art. 17.—Queda totalmente prohibido acompañar a la manada durante el recorrido campestre de los ENCIERROS a toda persona a pie, a caballo o con cualquier vehículo de motor o mecánico que no esté autorizado. Sólo se autorizará a los vehículos de las FUERZAS DE SEGURIDAD y de los servicios que únicamente sean necesarios.

No se permitirá que en los mencionados vehículos puedan acomodarse personas que no tengan ningún cometido específico en el desarrollo de los Encierros.

CAPITULO V

REGIMEN SANCIONADOR

Art. 18.—INFRACCIONES

1. Las infracciones administrativas a lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía.
2. Las infracciones se clasifican en LEVES, GRAVES y MUY GRAVES.
3. Se consideran graves:
 - a) La desobediencia a las órdenes o indicaciones de las Autoridades, Policía Local o Guardia Civil.

b) La acción u omisión que realizara cualquier persona que altere el normal desarrollo de los Encierros de los Toros.

4. Lo dispuesto en los números anteriores se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre Potestades Administrativas en Materia de Espectáculos Taurinos y el Reglamento Taurino.

Art. 19.—PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador, se incoará, por la Alcaldía, de oficio o a instancia de parte, dándose al interesado audiencia por término de quince días, para que alegue lo que considere conveniente a su defensa y pueda proponer o aportar las pruebas que precise valerse.

El procedimiento sancionador, será el previsto en la LEY DE REGIMEN JURIDICO y procedimiento ADMINISTRATIVO común y las normas que la desarrollan con las peculiaridades de la Administración Municipal.

Si de las actuaciones llevadas a cabo se dedujera que para la resolución son competentes otras autoridades, se remitirá el expediente a las mismas para su resolución.

Art. 20.—OTRAS RESPONSABILIDADES

En los supuestos de que se aprecie que las infracciones a la presente Ordenanza puedan tener otras responsabilidades, bien de tipo Penal, Civil o de Tráfico, se trasladará el expediente a la Institución correspondiente para que proceda conforme a la normativa aplicable.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

REGLAMENTO TAURINO

El Ayuntamiento velará por el fiel cumplimiento del Reglamento Taurino y en especial de su artículo 93.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

SENTIDO CIVICO

La Organización apela al buen sentido cívico y festivo de los cuellaranos y visitantes para conseguir el normal desarrollo de los ENCIERROS.

DISPOSICION FINAL

ENTRADA EN VIGOR DE LA ORDENANZA

La presente ORDENANZA una vez aprobada definitivamente entrará en vigor después de transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuéllar a 16 de mayo de 1994.